

## ANEXO

## Puestos de Médicos de Atención Primaria

Zona de Salud	RPT	Población
Lafortunada	16.041.005118	Gistaín Plan San Juan de Plan Saravillo Serveto Sin
Fraga	16.041.013690	Fraga
Sariñena	16.041.005139	Cantalobos Lanaja Orillena
	16.041.005140	Lalueza Poleñino San Lorenzo del Flumen
Sagasta-Ruiseñores	16.061.005910	Zar. Cap. Sagasta-Ruiseñores
	16.061.005914	Zar. Cap. Sagasta-Ruiseñores
	16.061.005928	Zar. Cap. Sagasta-Ruiseñores

## Puestos de A.T.S. de Atención Primaria

Zona de salud	RPT	Población
Sariñena	16.041.005267	Lalueza Poleñino San Lorenzo del Flumen
	16.041.005275	Cantalobos Lanaja Orillena
Bujaraloz	16.091.006630	Peñalba Candasnos
Sagasta-Ruiseñores	16.061.005963	Zar. Cap. Sagasta-Ruiseñores
Teruel Rural	16.081.006489	Aldehuela Castralvo Formiche Bajo Formiche Alto La Puebla de Valverde
Aliaga	16.081.006513	Aliaga Campos Cirujeda Cobatillas Hinojosa de Jarque Jarque de la Val
	16.081.013699	Ababuj Aguilar Camarillas Cuevas de Almodén Galve Mezquita de Jarque

## DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CULTURA

1176

**DECRETO 63/1999, de 25 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza a la Escuela Profesional Salesiana de Zaragoza, Centro de Estudios Superiores-CNAM, para impartir enseñanzas de nivel universitario, no conducentes a títulos homologables a los españoles, conforme al sistema educativo vigente en el Conservatoire National des Arts et Métiers (CNAM) de Francia.**

El Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios (BOE de 20 de abril), en su artículo 19, faculta a la Administración competente para autorizar enseñanzas de nivel univer-

sitario conforme a sistemas vigentes en otros países, no conducentes a la obtención de títulos homologables a los españoles, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo Real Decreto.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 19.1 de dicho Real Decreto, la Escuela Profesional Salesiana de Zaragoza, Centro de Estudios Superiores-CNAM solicitó autorización para impartir las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Diplôme d'Etudes Supérieures Techniques (D.E.S.T.) en Informatique y Diplôme d'Etudes Supérieures Techniques (D.E.S.T.) en Electronique, del Conservatoire National des Arts et Métiers, conforme al sistema educativo vigente en Francia.

Tramitado el preceptivo expediente de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de mayo de 1993 del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE de 1 de junio), previo informe favorable del Ministerio de Asuntos Exteriores, y fijadas las condiciones generales de la autorización, procede autorizar a la Escuela Profesional Salesiana de Zaragoza, Centro de Estudios Superiores-CNAM para impartir las enseñanzas solicitadas.

Por todo lo cual, de acuerdo con la competencia atribuida por la Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo, por el Real Decreto 96/1996, de 26 de enero, sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Universidades, y por Decreto 40/1996, de 13 de marzo del Gobierno de Aragón.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión de 25 de mayo de 1999,

## DISPONGO:

**Artículo 1.**—Autorizar a la Escuela Profesional Salesiana, Centro de Estudios Superiores-CNAM a impartir enseñanzas de nivel universitario conducentes a la obtención de los títulos de Diplôme d'Etudes Supérieures Techniques (D.E.S.T.) en Informatique y Diplôme d'Etudes Supérieures Techniques (D.E.S.T.) en Electronique del Conservatoire National des Arts et Métiers (CNAM) de París, en calidad de Centro de Enseñanza deslocalizado del Centro Regional Asociado del CNAM de Pau.

**Artículo 2.**—Las enseñanzas se impartirán en la sede de la Escuela Profesional Salesiana, calle María Auxiliadora, número 57 de Zaragoza, con una capacidad máxima de 325 alumnos.

**Artículo 3.**—Las enseñanzas se desarrollarán de acuerdo con las disposiciones pedagógicas contenidas en el convenio específico que desarrolla el convenio marco suscrito entre el Conservatoire National des Arts et Métiers y la Escuela Profesional Salesiana de Zaragoza.

**Artículo 4.**—La Entidad titular solicitará dentro de un plazo máximo de cuatro meses, a contar desde la publicación del presente Decreto, la autorización a que hace referencia el artículo Décimo.Uno de la Orden de 26 de mayo de 1993, del Ministerio de Educación y Ciencia, que desarrolla el Real Decreto 557/1991, caducando, en otro caso, la presente autorización.

**Artículo 5.**—Con el fin de comprobar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la entidad titular, incluyendo las disposiciones pedagógicas establecidas por el Conservatoire National des Arts et Métiers, la Dirección General de Enseñanza Superior y Profesional del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Aragón, podrá realizar inspecciones periódicas, según prevé el artículo Décimo.Dos de la precitada Orden.

**Artículo 6.**—El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la buena práctica docente, así como la modificación

de cualquiera de los elementos conforme a los cuales se otorga la presente autorización, podrán motivar su revocación.

A tales efectos el titular del centro vendrá obligado a enviar una memoria anual de actividades y a comunicar a la Dirección General de Enseñanza Superior y Profesional las modificaciones que se produzcan respecto a su ubicación, su titularidad y especialmente, todas aquellas relativas a las enseñanzas que se autorizan y al contenido y vigencia del acuerdo con el Conservatoire National des Arts et Métiers.

#### DISPOSICION ADICIONAL

*Primera.*—Los títulos de Diplôme d'Etudes Supérieures Techniques (D.E.S.T.) en Informatique y Diplôme d'Etudes Supérieures Techniques (D.E.S.T.) en Electronique, del Conservatoire National des Arts et Métiers (CNAM) de París, no tienen carácter de título oficial conforme a lo establecido en el artículo 28.1 de la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria y así debe hacerse constar en los títulos que se expidan a los alumnos de la Escuela Profesional Salesiana, Centro de Estudios Superiores-CNAM.

*Segunda.*—La Escuela Profesional Salesiana, Centro de Estudios Superiores-CNAM no podrá emplear respecto de las enseñanzas que se autorizan, las denominaciones a que hace referencia el Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención expedición y homologación de títulos universitarios (BOE de 14 de diciembre), ni otras que puedan inducir a confusión con las mismas.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

*Unica.*—La vigencia temporal de la presente autorización se extenderá mientras perdure la vigencia de los acuerdos suscritos por la Escuela Profesional Salesiana de Zaragoza y el Conservatoire National des Arts et Métiers o de sus sucesivas prórrogas.

En todo caso la Escuela Profesional Salesiana, Centro de Estudios Superiores-CNAM queda obligada a mantener los estudios autorizados en este Decreto hasta que los alumnos con un aprovechamiento académico normal, inicialmente matriculados en Zaragoza, hayan terminado sus estudios.

#### DISPOSICION FINAL

*Unica.*—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 29 de mayo de 1999.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
SANTIAGO LANZUELA MARINA**

**El Consejero de Educación y Cultura,  
VICENTE BIELZA DE ORY**

**1177** *ORDEN de 18 de mayo de 1999, del Departamento de Educación y Cultura, por la que se convocan ayudas a la financiación del segundo ciclo de Educación Infantil en los Centros Docentes Privados de la Comunidad Autónoma de Aragón, para el curso 1999/2000.*

El artículo 27 de la Constitución Española reconoce, dentro de los derechos fundamentales, el derecho a la educación y consagra la responsabilidad de los poderes públicos como garantes del mismo. En desarrollo de este principio constitucional la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del

Derecho a la Educación (LODE), consolida el ejercicio de tal derecho. Al mismo tiempo reconoce y afianza el régimen mixto, público y privado, de los centros docentes, sanciona la libertad de creación de centros y fija las condiciones de la financiación pública.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) estructura el conjunto del sistema educativo. La Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de Participación, Evaluación y Gobierno de los Centros Docentes (LOPEG), extiende al conjunto de los centros sostenidos con fondos públicos la adecuada participación, autonomía y organización de los mismos. Además exige que se garantice con efectividad la ausencia de discriminación en la elección del centro por parte de los alumnos.

El Modelo Educativo Aragonés considera que será preciso establecer un adecuado equilibrio entre la enseñanza pública y la enseñanza privada concertada, que evite una duplicidad de las mismas ofertas educativas en las mismas zonas. Para ello, el Gobierno de Aragón propicia el estudio de todas las situaciones y el diálogo con todos los sectores implicados.

Considerando el artículo 11.2 de la LOGSE y la Disposición Adicional Segunda, punto tres de la LOPEG que permite, con el fin de ampliar la oferta del Segundo Ciclo de la Educación Infantil, establecer sistemas de financiación con entidades privadas sin fines de lucro.

Considerando que por el Real Decreto 198/1998 de 18 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, la administración educativa del territorio aragonés es el Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Aragón;

Conforme al artículo 40.7 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y al Decreto 186/93, de 3 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre pago de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, dispongo:

*Primero.*—*Objeto.*

Se convocan ayudas económicas para el curso 1999-2000 destinadas a contribuir a la financiación del coste de los puestos escolares de las unidades, autorizadas y en funcionamiento, de Segundo ciclo de Educación Infantil en los centros docentes privados de la Comunidad Autónoma de Aragón.

*Segundo.*—*Beneficiarios de las subvenciones.*

Podrán solicitar estas subvenciones los Centros Docentes Privados y otros sin fin de lucro de la Comunidad Autónoma de Aragón, con unidades de Segundo Ciclo de Educación Infantil que estén autorizadas y en funcionamiento con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

*Tercero.*—*Solicitudes.*

Las solicitudes, según el modelo del anexo 1, deberán presentarse en el Registro General de la Diputación General de Aragón, paseo María Agustín, número 36, en las Direcciones Provinciales de Educación, en las Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón en Jaca, Calatayud y Alcañiz, o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo para la presentación de solicitudes finalizará transcurridos 15 días naturales desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Aragón». El incumplimiento de este plazo determinará automáticamente la exclusión de la solicitud de la presente convocatoria.